

de sus funciones y responsabilidades como máximo gestor de dicho deporte en la isla de Tenerife, y vocal nato de la Junta de Gobierno de la Federación regional, sino que además, bajo su Presidencia, la Federación Insular de Colombofilia de Tenerife, pasó a depender directamente de la RFEC sin consideración a la existencia de la Federación Canaria. Prueba palpable de ello es que todas las funciones y actividades que, teóricamente deberían haber sido ejercidas y realizadas por la ilegítima y mal llamada Comisión Gestora de la RFEC en Canarias, órgano inexistente en el conjunto de normas legales, reglamentarias o estatutarias que regulan el deporte de la colombofilia tanto a nivel estatal como autonómico, y creado expresamente para desintegrar a la Federación Canaria del seno de la RFEC, han sido realmente practicadas por la Federación Insular de Colombofilia de Tenerife, que preside don Francisco Enrique Martín Acevedo, al no respetar la funciones que competen a la Federación Canaria en la tramitación de licencias, anillas, autorización de planes de vuelo, etcétera. Cítense, a modo de ejemplo, las circulares que obran en el expediente que demuestran claramente que la Federación tramitaba directamente con la Federación Española las anillas y tarjetas, incumpléndose la normativa que más arriba se ha mencionado.

OCTAVO.- La comisión de los hechos imputados a don Francisco Enrique Martín Acevedo que constan acreditados en el expediente, con las salvedades efectuadas por este Comité más arriba, no solo no ha sido desvirtuada por las alegaciones efectuadas por el recurrente y ha resultado acreditada por la abundante documentación que obra en el expediente, sino que es admitida por el Sr. Martín Acevedo en sus alegaciones, aunque en ellas niega que los hechos estén tipificados en la normativa disciplinaria y puedan ser subsumidos en ningún tipo de infracción.

Sin embargo, este Comité considera que éstos, y la conducta que ellos conllevan, comportan una grave vulneración del ordenamiento federativo, tanto a nivel estatal como autonómico y que, en su conjunto, pueden contraerse en una clara e ilegal usurpación de los derechos y atribuciones que corresponden a la Federación Canaria de Colombofilia y a la persona de su Presidente, hechos que pueden ser clasificados, como hizo el Juez Único de Competición, como falta muy grave incardinada, en el artículo 59.1.a de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, "abuso de autoridad y usurpación ilegítima de atribuciones y competencias", o bien en el número 2 del referido artículo 59. "Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos, así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.", ambos en relación con los artículos 19.c de la LFCCPPM, "mantener relaciones con la RFCE, siendo la Federación Canaria de Colombofilia el único interlocutor válido" y los números 5, 8, y 10.1 de los Estatutos de la Federación Canaria de Colombofilia que han sido analizados anteriormente.

NOVENO. – Este Comité estima que la resolución de fecha 14 de junio de 2014, al subsumir los hechos imputados a don Francisco Enrique Martín Acevedo en las infracciones recogidas en los artículos señalados en el Fundamento de Derecho anterior, ha realizado una correcta tipificación de los mismos y de la sanción aplicable, no obstante, teniendo en cuenta, como afirma la resolución del Comité de Apelación de fecha cuatro de septiembre, que técnicamente pueden ser igualmente subsumidos en el artículo 23.2.10 de la LFCCPPM, que señala como infracción "la organización de competiciones o concursos sin atender a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley." y como hecho imputable al recurrente la organización de sueltas desde el territorio marroquí en contra de los requerimientos de la Federación Canaria de Colombofilia que no llegó nunca a autorizar el plan de vuelo, así como la infracción recogida en el artículo 23.2.17 "el incumplimiento de los reglamentos electorales y de los acuerdos de la Asamblea General y demás

